

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0292-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

Asunto: Informe Técnico Tributario - Proyecto de Ordenanza Tasas Ambientales - Resolución No. 011-CPF-2022 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en atención a la Resolución No. 011-CPF-2022 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación de fecha 02 de noviembre de 2022, mediante la cual dispuso a esta Dirección Metropolitana Tributaria, emitir en el plazo de 05 días un Informe Técnico respecto del “*Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Reforma la Línea Séptima de la Tabla del Artículo 1646 de Capítulo XX de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, Título IV de las Tasas*” Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación, Libro III. del Eje Económico del Código del Distrito Metropolitano De Quito”; y una vez que, mediante Oficio No. GADDMQ-SA-2022-2034-O de 08 de noviembre de 2022, se ha remitido la última versión de dicho proyecto de ordenanza, así como de sus respectivos informes, a continuación sírvase encontrar el Informe Técnico Tributario requerido, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y BASE NORMATIVA

a. El Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establece:

“Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

b. Por su parte, la fila séptima del Cuadro del Capítulo XX del Título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la siguiente Tasa:

Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas.	4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo
---	--

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0292-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

c. El 08 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador expidió la Sentencia No. 121-20-IN que declara la inconstitucionalidad de la Tasa contenida en la fila séptima del Cuadro del Capítulo XX del Título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en los siguientes términos:

“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad No. 121-20-IN.

2. Declarar la inconstitucionalidad con efectos diferidos de la fila séptima del artículo III. 5.309 del capítulo XX denominado de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, sección V a partir de la finalización del ejercicio fiscal 2022.

3. Ordenar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que, en el evento de que expida normativa en sustitución de las normas declaradas inconstitucionales, esta guarde estricta observancia de los parámetros establecidos en la presente sentencia.”

II. PROPUESTA TÉCNICA TRIBUTARIA QUE PRESENTA EL PROYECTO DE ORDENANZA

El proyecto de Ordenanza plantea lo siguiente:

1. Se sustituye la Tasa de la fila séptima del Cuadro del Capítulo XX del Título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la siguiente:

ERVICIOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVO	TASAS POR SERVICIO TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS [USD]
Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas.	a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, b) inspección sin movilización 1,81 x SBU + 11,50 x (1+IPCañño i-1/100)
	(a) (a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y, (b) inspección con movilización 1,81 x SBU + 74,50 x (1+IPCañño i-1/100)

Notas:

SBU = Salario básico unificado, para el año corriente.

IPC Dic Año i-1 = corresponde al IPC anual a diciembre del año inmediato anterior, con base=100 a diciembre del año trasanterior.

1. Se regula el tratamiento de la Tasa antes referida, en los siguientes términos:

CAPÍTULO XXI DE LA TASA POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO CADA DOS AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo [...] 1- Objeto. – *El presente capítulo tiene como objeto establecer las tasas retributivas por servicios*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0292-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

técnicos y administrativos relacionados con el seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas.

***Artículo [...] 2.- Ámbito.** – Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas públicas, privadas o de economía mixta; que desarrollen u operen estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito; y que, deban someterse a los procedimientos de regularización y control de la calidad ambiental.*

***Artículo [...] 3.- Hecho generador.** – El hecho generador constituye la prestación del servicio técnico administrativo por “Seguimiento cada dos (2) años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas”, en el marco de las competencias atribuidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, mismas que son prestadas a través de la Autoridad Ambiental Distrital.*

***Artículo [...] 4.- Sujeto Activo.** – El sujeto activo será el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quien recaudará las tasas por los servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental.*

***Artículo [...] 5.- Sujeto Pasivo.** – Para la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo, se consideran como sujeto pasivo, en relación al seguimiento bienal del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas, a las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas públicas, privadas o de economía mixta; que desarrollen u operen estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito y estén sujetas a los procedimientos de regularización, seguimiento y control en materia de calidad ambiental.*

***Artículo [...] 6.- Valor de la tasa.** – El valor de la tasa retributiva por el servicio de Seguimiento cada dos (2) años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas, en virtud de lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 del Código Municipal, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental, y de acuerdo con la normativa ambiental, se determinará conforme lo establecido en la línea séptima de la tabla establecida en el artículo 1646.*

***Artículo [...] 8.- Recaudación de la tasa.** - La tasa establecida en el presente capítulo será recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; estas serán administradas por la Autoridad Ambiental Distrital por lo que no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto del presente capítulo. La emisión de la orden de cobro será realizada por la Autoridad Ambiental Distrital y tendrá una validez de 15 días.*

***Artículo [...]. - 9.- Pago de la Tasa.** - Los sujetos pasivos deberán pagar los valores de la tasa correspondiente previo al ingreso de los documentos del Informe Ambiental de Cumplimiento; una vez cancelado, se iniciará la prestación del servicio de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas”. En el caso de que no sea cancelado dentro de los quince días posteriores a la emisión de orden de cobro, el trámite será archivado, sin perjuicio de que pueda reiniciarse posteriormente.*

***Artículo [...]. - 10.- Subsanación de observaciones.** - En el caso que el operador de la estación base celular, centrales o repetidoras de microondas fijas no subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Distrital hasta en dos ocasiones dentro de los términos o plazos establecidos en la norma ambiental nacional, sectorial o lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 del Código Municipal, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental, se considerará como abandono del trámite y deberá iniciar nuevamente el trámite*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0292-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

correspondiente, previo el pago de la tasa.

III. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

a. El Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establece que **“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las *tasas retributivas de servicios públicos* que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá *por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*”**

*Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. **El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.**” (énfasis añadido)*

Tal como aparece de la norma antes citada, la tasa es un tributo esencialmente retributivo de servicios públicos, debiendo su monto guardar estricta relación con el costo de producción del servicio, entendiéndose como costo de producción aquel que tenga relación **directa y evidente** con la prestación del servicio, no pudiendo incluirse por tanto, los gastos generales de la administración municipal.

Al respecto, el Informe Financiero Legal No. INF_DGCA_006_2022 de motivación del proyecto de Ordenanza, emitido por la Secretaría de Ambiente, en el literal b) del numeral 8, certifica:

“Los costos directos (costos de personal, costos de oficina y costos de movilización) que eroga a Secretaría de Ambiente para la prestación del servicio administrativo **guardan relación con el costo de producción del servicio administrativo objeto del proyecto de ordenanza**, dando cumplimiento tanto a lo dispuesto en la Sentencia Nro. 121-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador como a lo establecido en el artículo 566 del COOTAD. “ (énfasis añadido)

De lo anterior tenemos que, conforme el Informe Financiero Legal No. INF_DGCA_006_2022 emitido por la Secretaría de Ambiente, el monto de la Tasa propuesta guarda relación con el costo de producción del servicio, el cual de acuerdo a la certificación financiera emitida en dicho informe, está asociado únicamente a costos directos, cumpliendo por tanto con los principios de provocación y equivalencia del tributo previstos en el Art. 566 del COOTAD, sin tener esta dependencia observaciones adicionales al respecto.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis precedente, a continuación ponemos a su consideración las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Conforme el Informe Financiero Legal No. INF_DGCA_006_2022 emitido por la Secretaría de Ambiente, el monto de la Tasa propuesta guarda relación con el costo de producción del servicio, el cual de acuerdo a la certificación financiera emitida en el literal b) del numeral 8 de dicho informe, está asociado únicamente a costos directos, cumpliendo por tanto con los principios de provocación y equivalencia del tributo previstos en el Art. 566 del COOTAD, sin tener esta dependencia observaciones adicionales al respecto.

2. A fin de que la gestión del tributo cuente con normativa clara, sugerimos sustituir el texto del Art. 8 del proyecto de Ordenanza por el siguiente:

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0292-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO DMT
<p><i>Artículo [...] 8.- Recaudación de la tasa. - La tasa establecida en el presente capítulo será recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; estas serán administradas por la Autoridad Ambiental Distrital por lo que no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto del presente capítulo. La emisión de la orden de cobro será realizada por la Autoridad Ambiental Distrital y tendrá una validez de 15 días.</i></p>	<p><i>Artículo [...] 8.- Determinación y recaudación de la tasa. - La Tasa será determinada y emitida por la Autoridad Ambiental Distrital y tendrá una validez de 15 días. La tasa será recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; será administrada por la Autoridad Ambiental Distrital por lo que no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto del presente capítulo.</i></p>

**Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Baez
**DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-5983-O

Anexos:

- ordenanza_tasas_seg_amb_secretaria_ambiente_07_noviembre_2022.docx
- informe_técnico_inf_dgca_006_2022_p_om_tasa_sa_dgca_07_noviembre_2022_(2)-signed-signed.pdf

Copia:

Señor
Michael Romeo Aulestia Salazar
**Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO**

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
**Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL COLLAGUAZO PILATAXI MARCO VINICIO**

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2022-0292-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD

Señora Licenciada
Laura Alexandra de los Angeles Altamirano Luna
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL ALTAMIRANO LUNA LAURA ALEXANDRA DE LOS ANGELES

Señorita Magíster
Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui
Secretaria de Ambiente - Funcionaria Directivo 3
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Señora Magíster
Karina Patricia Tello Toral
Asesora
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocío Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2022-11-08	
Aprobado por: Guillermo Gonzalo Lascano Baez	gglb	DMT	2022-11-11	

